



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0179/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0179/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A DATOS
PERSONALES

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

11 de octubre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó copia certificada de las boletas de infracciones número 04226660345 y 04226660352, las cuales fueron realizadas a su vehículo. Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud copia simple de su credencial de elector y de su tarjeta de circulación en la que se aprecian las placas del vehículo señalado.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado orientó al particular a obtener la información solicitada a través de un trámite.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le proporcionó la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia porque en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió la solicitud del particular, esto al poner a su disposición, previa acreditación en sus oficinas, las dos boletas solicitadas en copia certificada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Boletas, infracciones, placas, vehículo, tarjeta y circulación.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0179/2023

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0179/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163423002454**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** lo siguiente:

“Solicito copia certificada de las boletas de infracciones número 04226660345 y la 04226660352, las cuales fueron hechas a las placas de mi vehículo ***.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia certificada

Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud copia simple de su credencial de elector y de su tarjeta de circulación en la que se aprecian las placas del vehículo señalado.

II. Aviso de disponibilidad. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia, Informó lo siguiente:

“[...]”



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0179/2023

Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con Número de folio **090163423002454**, la cual fue ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
[...]"

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"El acto materialmente administrativo amerita que la autoridad debe complementar la fundamentación y motivación de su actuación, ello con la finalidad de que cumpla con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que hace a la competencia material de la autoridad administrativa, todo acto de molestia, debe necesariamente aplicar disposiciones legales, acuerdos o decretos que otorgan las facultades expresamente en su marco jurídico o atribuciones legales que le incumben, delimitan su campo de acción y generando la certeza de su actuar sea válido, para afectar así la esfera jurídica del particular; siendo que, en caso de que tales normas incluyan diversos supuestos, entonces es necesario que se precisen con claridad y detalle el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos en que apoya su actuación, lo cual, en el supuesto de que una hipótesis jurídica no lo contenga o no este prevista, el actuar del órgano administrativo es nulo, toda vez que el proceder de la autoridad no se encuentra dentro del ámbito competencial respectiva; y, en consecuencia, no está ajustado a derecho. Por lo que carece de toda fundamentación el negarme o obstruirme la entrega de la información personal, fundada en una ley que no es aplicable, cuando a todas luces es el responsable del resguardo de la información solicitada." (sic)

Asimismo, el particular anexó a su recurso de revisión un escrito libre, el cual señala lo



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0179/2023

siguiente:

“[...]”

III.- LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADA LA RESPUESTA AL TITULAR,.

Fui notificado de la respuesta a mi solicitud el 18 de agosto de 2023, pero tuve conocimiento del contenido de mi respuesta hasta el 21 de agosto de 2023.

IV.- EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECURRE, ASÍ COMO LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

1. El oficio de respuesta número SSC/SCT/011035/2023, que estaba contenido en la respuesta a mi solicitud que se realizó por medio oficio SSC/DEUT/UT/5037/2023.
2. De los anteriores oficios recurro la obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso a los derechos ARCO; es decir, niega la entrega de la información y remitirme para la entrega de las infracciones a un procedimiento publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con el nombre de “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIONES Y ESTRADOS ELECTRÓNICOS, RESPECTO DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CAPTADAS MEDIANTE SISTEMAS TECNOLÓGICOS”.

V.- PUNTOS PETITORIOS.

Se solicita la entrega las copia certificada de las boletas de infracciones número 04226660345 y la 04226660352, las cuales fueron hechas a las placas de mi vehículo ***, y que en su caso se hagan acompañar sean acompañadas de las imágenes fotográficas o de video grabación captados equipos o sistemas tecnológicos, en caso de existir.

VI.- ANTECEDENTES

1. El pasado 14 de julio de 2023, acudí al Módulo Móvil de Control Vehicular No. 11 – Semovi, ubicado en Av. 510 4, Pueblo de San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, Ciudad de México; con la finalidad de que me informaran los documentos y datos necesarios para tramitar la **Tarjeta de Circulación Digital**,
2. Al momento de proporcionar los datos de mi placa a la persona que atendía el Módulo, me informaron que tenía dos infracciones números 04226660345 y 04226660352, a lo que solicite



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0179/2023

me proporcionara copia de las mismas o en su defecto me permitiera sacar foto de su pantalla de la computadora, para conocer los motivos y causas de las mismas, el cual se negó rotundamente, informando que las solicitara por escrito.

3. En virtud de la negativa del funcionario a proporcionarme copia de las infracciones números 04226660345 y 04226660352, las solicite el 24 de julio de 2023 al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. El 18 de agosto de 2023, la unidad de Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, me informo que podía recoger la respuesta a mi solicitud en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

5. El 21 de agosto de 2023, acudí a recoger la respuesta a mi solicitud en el cual en esencia me informaban que la respuesta a mi solicitud se realizó por medio oficio SSC/SCT/011035/2023, la cual era adjuntada a este oficio de respuesta de solicitud SSC/DEUT/UT/5037/2023, que esencia refiere:

Hacemos de su conocimiento que, para conocer la información relacionada a una infracción al Reglamento de Tránsito y de conformidad con el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece que, cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, el Sujeto Obligado orientara al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. Por lo cual y para acceder a mayor información relacionada a una infracción de tránsito, se podrá obtener mediante el trámite debidamente establecido en el Manual Administrativo de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana denominado "Expedición de copia constatada de boleta de sanción", procedimiento mediante el cual se atienden (previa acreditación de la propiedad del vehículo de interés ante los Módulos de Infracciones) las solicitudes ciudadanas en las cuales se requiere acceder a las boletas de sanción impuestas por el personal policial en funciones de vialidad por haber infringido alguna disposición al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, o bien, accediendo al Portal Estrados Electrónicos podrá visualizar las infracciones de los vehículos que se encuentran registrados con su CURP en el Padrón Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, tal y como se establece en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 445 de fecha 06 de octubre de 2020, por la cual se publicó el Aviso que da a conocer la implementación de notificaciones y estrados electrónicos, respecto de las infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, captadas mediante sistemas tecnológicos, mismo que establece en su numeral tercero que: los ciudadanos que cuenten con vehículos con placas de matrícula de la Ciudad de México podrán consultar su historial de sanciones por infracciones al Reglamento de Tránsito en dicha página.

VII.- RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Los artículos 12 fracciones II, III, IV, V, VII y XII; 28 fracción II; y 35 fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, establece que el sujeto obligado y competente para entregar copia certificada de la información



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0179/2023

solicitud, le corresponde atenderla a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en razón de que dicha Dependencia cuenta con atribuciones en materia de movilidad, entre las que se encuentran las de dirigir el proceso de control, registro y resguardo de las infracciones levantadas a los automovilistas por violación a lo dispuesto en el reglamento de tránsito vigente.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

(...)

Artículo 12. Son atribuciones de la Subsecretaría de Control de Tránsito:

(...)

III. Desarrollar planes y programas de tránsito que contemplen la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad;

(...)

XII. Dictar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones;

(...)

Artículo 33. Son atribuciones de la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito: (...)

II. Dirigir el proceso de control, registro y resguardo de las infracciones levantadas a los automovilistas por violación a lo dispuesto en el reglamento de tránsito vigente;

(...)

IV. Garantizar la correcta operación de los equipos electrónicos y sistemas tecnológicos para la aplicación de sanciones por violación al Reglamento de Tránsito vigente; así como supervisar los procedimientos de elaboración y envío de infracciones electrónicas;

V. Establecer y supervisar la operación de los módulos de atención a infractores y los sistemas de información de infracciones;

(...)

Artículo 34. Son atribuciones de la Dirección General de Operación de Tránsito:

(...)

VIII. Establecer los criterios para la formulación de los planes y programas para el control y registro de infracciones, operativos de grúas y administración de depósitos vehiculares;

(...)"

Énfasis añadido.

Por lo que tenía que expedirme las copias certificadas de la información solicitada, sin remitirme que remitir a otra institución.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0179/2023

Por otra parte, la secretaria funda su negativa o obstrucción de entregar la copia certificada de la información personal, a través de la Unidad de transparencia en el artículo 228 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ley que no es aplicable, pues no solicitando derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, si no estoy solicitando acceso una información personal o de datos personales.

Por otra parte 228 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que se orientara al usuario para **solicitar información pública**, cuando el trámite para obtener información este en un ley o reglamento.

[Se reproduce artículo señalado]

La secretaria continúa manifestando que el procedimiento para la obtención de copias lo sustenta el “**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIONES Y ESTRADOS ELECTRÓNICOS, RESPECTO DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CAPTADAS MEDIANTE SISTEMAS TECNOLÓGICOS**”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 445 de fecha 06 de octubre de 2020.

Por lo anterior, al no cumplir con el requisito indispensable de que sea un procedimiento establece en Ley o Reglamento, es procedente la entrega de la información personal por la Unidad de Transparencia, y no como la autoridad pretende hacerlo valer.

Tomando en consideración lo anterior y en virtud de que es de explorado derecho que acto materialmente administrativo amerite que la autoridad debe complementar la fundamentación y motivación de su actuación, ello con la finalidad de que cumpla con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que hace a la competencia material de la autoridad administrativa, todo acto de molestia, debe necesariamente aplicar disposiciones legales, acuerdos o decretos que otorgan las facultades expresamente en su marco jurídico o atribuciones legales que le incumben, delimitan su campo de acción y generando la certeza de su actuar sea válido, para afectar así la esfera jurídica del particular; siendo que, en caso de que tales normas incluyan diversos supuestos, entonces es necesario que se precisen con claridad y detalle el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos en que apoya su actuación, lo cual, en el supuesto de que una hipótesis jurídica no lo contenga o no este prevista, el actuar del órgano administrativo es nulo, toda vez que el proceder de la autoridad no se encuentra dentro del ámbito competencial respectiva; y, en consecuencia, no está ajustado a derecho. Por lo que carece de toda fundamentación el negarme o obstruirme la entrega de la información personal, fundada en



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0179/2023

una ley que no es aplicable, cuando a todas luces es el responsable del resguardo de la información solicitada.

VIII.- PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del suscrita [...], titular de los derechos.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la solicitud de pensión folio 090163423002454, tramitada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la Respuesta a la Solicitud de Acceso a Datos Personales, con número de folio 090163423002454, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el Of. No SSC/SCT/011035/2023, expedido por el Lic. Francisco Javier Moreno Montaña Subsecretario de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el cual, dan respuesta a mi solicitud de acceso a la información No. 090163423002454.

5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todo lo actuado en el presente recurso con todo aquello que beneficie a mis intereses y de mi poderdante. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de las manifestaciones del presente recurso.

6. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana legal las presunciones que deriven de la ley y humana las que deriven de los hechos, actos y actuaciones, en todo lo que favorezca a mis intereses y de mi poderdante. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de las manifestaciones del presente recurso.

IX.-SUPLENCIA DE LA QUEJA

Con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, solicito se aplique en mi beneficio la suplencia de la queja.

X.-PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, respetuosamente solicito:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0179/2023

PRIMERO. - Admitir el Recurso de Revisión que se promueve.

SEGUNDO. - Tener por presentados los razonamientos de inconformidad para ser considerados al momento de emitir la resolución que corresponde.

TERCERO. – Tener como mis representantes legales a las personas mencionadas en los términos de este escrito.

QUINTO.- Aplicar la suplencia de la queja en mi beneficio.

SEXTO.- En su oportunidad resolver a mi favor ordenando la expedición de la copia certificada de las infracciones solicitadas.
[...]"

IV. Turno. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0179/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0179/2023

- La oficios o documentos proporcionados en respuesta a la solicitud presentada.

VI. Alegatos. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Unidad de Correspondencia de este Instituto y la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los oficios SSC/DEUT/UT/5683/2023 y SSC/DEUT/UT/5684/2023, de misma fecha de su recepción, suscritos por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, además de anexar las diligencias para mejor proveer requeridas.

VII. Disponibilidad de alcance de respuesta. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió copia del correo que el sujeto obligado notificó al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual remitió el oficio SSC/DEUT/UT/6157/2023, de misma fecha de su notificación, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y dirigido al hoy recurrente, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Hago referencia al recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.DP.0179/2023**, mismo que fue iniciado en relación con la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **090163423002454**.

Con relación a lo anterior y a fin de proporcionar la información del interés del solicitante requerida en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **090163423002454**, esta Unidad de Transparencia, pone a su disposición 2 boletas de sanción en copia certifica, emitidas por la Subsecretaría de Control de Tránsito de esta Secretaría, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse en las oficinas de esta Unidad de Transparencia cita en calle Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801.

Siendo importante señalar que en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, es importante para la entrega de la información que acredite su personalidad ante personal de esta Unidad de Transparencia, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0179/2023

[...].”

VIII. Cierre. El seis de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0179/2023

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley;
2. El recurrente acreditó debidamente su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición de una copia simple de su credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción X del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. El particular desahogó la prevención realizada en tiempo y forma;
5. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
6. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0179/2023

o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS **Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Vistas las constancias de autos, se tiene que, el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido y no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia para la totalidad del recurso.

Sin embargo, se tiene la constancia documental de que el sujeto obligado remitió al particular la disponibilidad de un alcance a su respuesta, por lo que podría actualizarse lo establecido en la fracción IV del artículo 101 de la Ley de la materia.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0179/2023

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se sobresee el presente recurso revisión, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

El particular solicitó a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, en copia certificada, las boletas de infracciones número 04226660345 y 04226660352, las cuales fueron realizadas a su vehículo con placas ***. Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud copia simple de su credencial de elector y de su tarjeta de circulación en la que se aprecian las placas del vehículo señalado.

En respuesta, el sujeto obligado orientó al particular a obtener la información solicitada a través de un trámite.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló que no se le proporcionó la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, **a través del cual informó que ponía a su disposición, previa acreditación en sus oficinas, las dos boletas solicitadas en copia certificada.**

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0179/2023

243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”¹,

Así las cosas, es evidente que **en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió la solicitud del particular, esto al poner a su disposición, previa acreditación en sus oficinas, los documentos requeridos en copia certificada.**

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció sobre lo señalado por el particular, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

¹. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0179/2023

CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0179/2023

se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.²(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés del particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 101, fracción IV, de la Ley de de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero y con fundamento en el artículo 101, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

² *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a Datos Personales**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0179/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.